

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4286

ORDEN de 5 de enero de 1979 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de aparato taxímetro, marca «Elektroplay», modelo «SF», electrónico, sin microprocesador y con totalizadores electrónicos, de una sola tarifa.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Carlos Ayesta Larrea, con domicilio en Bilbao, calle de Zurbarán, número 43, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato taxímetro, marca «Elektroplay», modelo «SF», electrónico, sin microprocesador y con totalizadores electrónicos, de una sola tarifa, fabricados en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento para la aprobación y verificación de aparatos taxímetros, que figura como anexo número 6 del Código de la Circulación, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 2 de noviembre de 1934; Decreto 2811/1973, de 2 de noviembre; Decreto 955/1974, de 28 de marzo; Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de julio de 1978, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a don Carlos Ayesta Larrea, por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta (31-12-80), el prototipo de aparato taxímetro, marca «Elektroplay», modelo «SF», electrónico, sin microprocesador y con totalizadores electrónicos, de una tarifa, y cuyo precio máximo de venta será de treinta y cinco mil (35.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a validez temporal, y en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia o la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología podrán retirar de las series fabricadas por don Carlos Ayesta Larrea el número de modelos que juzgue apropiados, con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias que juzgue pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en su función inspectora, crea conveniente, dando cuenta por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, el interesado, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los contadores taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritos en sus esferas, o en una placa fijada con remaches a la caja, o debidamente precintada, las siguientes inscripciones:

- a) Marca del aparato y modelo del mismo.
- b) Nombre y señas del fabricante.
- c) Número de fabricación del aparato que deberá estar grabado también en una de sus piezas principales interiores.
- d) Número de Libreta.
- e) Temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/50° C».
- f) Constante del contador taxímetro en la forma: «k = 4.000 impulsos/km».
- g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Sexto.—El precintado de los aparatos taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden, deberá hacerse en la forma y lugares siguientes, de acuerdo con lo que figura en la Memoria y sus correspondientes planos, que sirvieron de base para su estudio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y que se remiten a todas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Uno en el generador de impulsos que, además de impedir su apertura impida la desconexión del conductor eléctrico y de los dos ejes flexibles, el que viene de la toma del cuentakilómetros y el que va al cuentakilómetros.

Uno en la caja del aparato, que impida el desmontaje de la misma y del soporte al vehículo.

Uno en la entrada al aparato del conductor que viene del generador de impulsos, de forma que impida su desconexión y la manipulación de los hilos conductores, que estarán protegidos por una envuelta adecuada a este fin.

Los precintos necesarios para garantizar la inamovilidad de las conexiones eléctricas de la señalización exterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de enero de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

4287

ORDEN de 8 de febrero de 1979 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de diciembre de 1977 para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1960/1977, de 10 de junio, a las industrias que se instalen en las zonas de preferente localización industrial agraria de la comarca de Tierra de Campos y de la provincia de Burgos.

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de diciembre de 1977 convocó concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1960/1977, de 10 de junio, a las industrias que se instalen en las zonas de preferente localización industrial agraria de la comarca de Tierra de Campos y de la provincia de Burgos.

El punto 6 de la base VI de dicho concurso establece que el Ministerio de Agricultura elevará a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, junto con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Ministerio de Hacienda, la oportuna propuesta, adoptándose la decisión final con carácter discrecional por Orden de la Presidencia del Gobierno, en la que se especificará la calificación de beneficios que se otorgan a cada Empresa, conforme al cuadro anexo que figura en la Orden de convocatoria del concurso.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero de 1979,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º 1. Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios de cada uno de los grupos en que han sido calificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan de entre las presentadas al concurso convocado por la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de diciembre de 1977, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1960/1977, de 10 de junio, a las industrias que se instalen en las zonas de preferente localización industrial agraria de la comarca de Tierra de Campos y de la provincia de Burgos.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento por las mismas de las condiciones generales y especiales que establezca la Dirección General de Industrias Agrarias en la correspondiente resolución individual.

2.º 1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo a los créditos asignados a tal fin al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en los Presupuestos Generales del Estado, y serán satisfechas en las formas y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que

determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3.º La Dirección General de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Gerencia del Patronato de Tierra de Campos o de la del Polo de Burgos, según proceda, de acuerdo con la localización de las instalaciones proyectadas, la correspondiente resolución individual, la cual, además de fijar las condiciones generales y especiales que han de cumplir dichas Empresas, especificará los beneficios concedidos.

4.º Se desestima la solicitud presentada por don Javier Saiz Aparicio para instalar una industria de selección de semi-

llas y fabricación de piensos compuestos en Villadiego (Burgos), por no ajustarse a lo establecido en el punto 4 de la base II del concurso que se resuelve parcialmente por esta Orden (expediente ZA/BU-2).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 8 de febrero de 1979.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo y Agricultura.

ANEXO

Calificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de diciembre de 1977 para la concesión de beneficios en las zonas de preferente localización industrial agraria de Tierra de Campos y la provincia de Burgos

Número de expediente	Empresa	Actividad	Localización	Grupo de beneficios
BU/7	Sociedad Cooperativa La Bureba.	Fábrica de quesos.	Briviesca (Burgos).	A, 15 por 100 de subvención.
BU/8	Hijos de Simón Camarero, S. L.	Aserrío.	Villalonguejar (Burgos).	A, 15 por 100 de subvención.
BU/9	Grupo de Colonización Hermanos Gutiérrez.	Selección y clasificación de cereales.	Briviesca (Burgos).	A, 10 por 100 de subvención.
BU/10	Alicio Grijelmo Isar.	Planta de selección de cereales y obtención de piensos compuestos.	Quintana Dueñas (Burgos).	A, 10 por 100 de subvención a la parte de presupuesto correspondiente a selección de cereales. Sin expropiación forzosa.
BU/11	Cooperativa Provincial Agropecuaria.	Centro de comercialización de productos agrarios.	Belorado (Burgos).	A, 10 por 100 de subvención.
TC/7	Cárnicas del Esla.	Matadero.	Castrogonzalo (Zamora).	A, sin subvención.
TC/5	Wenceslao González Asegurado.	Aserrío.	Palanquinos (Palencia).	A, sin subvención.

MINISTERIO DE JUSTICIA

4288 REAL DECRETO 3358/1978, de 1 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Alfonso Guisado Juan.

Visto el expediente de indulto de Alfonso Guisado Juan, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Alfonso Guisado Juan, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

4289 REAL DECRETO 3359/1978, de 1 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Luis Gudiel Aragón.

Visto el expediente de indulto de Luis Gudiel Aragón, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo en sentencia de catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Luis Gudiel Aragón de la mitad de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

4290 REAL DECRETO 3360/1978, de 1 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Mariano Fernández Gericó.

Visto el expediente de indulto de Mariano Fernández Gericó incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencias, dos de ocho de octubre de mil novecientos setenta y siete y otra de siete del mismo mes y año, la condenó, como autor en cada una de ellas de un delito de robo, a las penas de seis años y un día de presidio mayor en cada una de las resoluciones citadas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en indultar a Mariano Fernández Gericó conmutando cada una de las penas de seis años y un día de presidio mayor, impuestas en las expresadas sentencias, por las de dos años de presidio menor; un año y seis meses de presidio menor, y un año y nueve meses de presidio menor.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA